

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO UNIVERSIDAD DE GRANADA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2012

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza	3
Artículo 2. Fines	3
Artículo 3. Miembros	3
Artículo 4. Competencias	3
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación	
Artículo 6. Principios y deberes de actuación	
Artículo 7. Régimen jurídico	
TÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS COLEGIADOS	
Capítulo I. Junta de Facultad	
Sección primera. Disposiciones generales	
Artículo 8. Definición	4
Artículo 9. Composición	5
Artículo 10. Elección y mandato	
Artículo 11. Competencias	5
Artículo 12. Funcionamiento	
Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad	
Artículo 13. Sesión constitutiva	6
Sección 3ª. Mesa de la Junta de Facultad	
Artículo 14. Definición	6
Artículo 15. Composición	6
Artículo 16. Adopción de acuerdos	7
Artículo 17. Competencias	7
Artículo 18. Presidente de la Mesa	7
Artículo 19. Secretario de la Mesa	7
Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad	
Artículo 20. Convocatoria y sesiones	8
Artículo 21. Orden del día	8

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos	9
Artículo 23. Debates	
Artículo 24. Disciplina	9
Artículo 25. Votaciones	
Artículo 26. Actas	
Sección 5 ^a . Preguntas, interpelaciones y mociones	
Artículo 27. Preguntas	. 10
Artículo 28. Interpelaciones	
Artículo 29. Mociones	
Sección 6ª: Aprobación de Reglamentos	
Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	. 11
Artículo 31. Debate de las enmiendas y aprobación	11
- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Capítulo II. Comisiones de la Junta de Facultad.	
Sección primera. Comisión de gobierno	
Artículo 32. Definición	. 12
Artículo 33. Composición	
Artículo 34. Competencias	
Sección 2ª. Comisiones Delegadas	12
Artículo 35. Comisiones Delegadas	13
Artículo 35. Comisiones Permanentes	
Artículo 37. Comisión Permanente de Ordenación Académica	
Artículo 37. Comisión Permanente de Ordenación Academica	
Artículo 39. Comisión Permanente de Apoyo a la Investigación	
Artículo 40. Comisiones No Permanentes	
Sección 3 ^a . Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones	13
Artículo 41. Convocatoria y sesiones	15
Artículo 41. Convocatoria y sesiones Artículo 42. Elección	
Artículo 42. Elección Artículo 43. Adopción de acuerdos	
Articulo 43. Adopcion de acuerdos	10
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	
THE BEGGINDS. ONGINIOS CIVIL ENSOIVILLES	
Capítulo I. Decano	
Artículo 44. Definición	16
Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese	
Artículo 46. Competencias	
Artículo 47. Elección de Decano	
Artículo 48. Moción de censura	
Artículo 49. Memoria anual de gestión	
Capítulo II. Otros órganos unipersonales.	10
Artículo 50. Vicedecanos	18
Artículo 51. Secretario	
Titleulo 51. Secteuilo	. 1)
TÍTULO TERCERO. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES	
Artículo 52. Definición	10
Artículo 53. Composición	
Artículo 53. Composición Artículo 54. Competencias	
raded of a Compounding	19
TÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO)
Artículo 55. Iniciativa	
Artículo 56. Tramitación y debate.	
	/

Artículo 57. Aprobación	20
Disposiciones Adicionales	
Primera	
Segunda	21
Disposición Transitoria	21
Disposición Derogatoria	
Disposiciones Finales	21
Primera	
Segunda	

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Ciencias del Trabajo tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Ciencias del Trabajo el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscritos a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

- 1. La Facultad de Ciencias del Trabajo está integrada por los siguientes órganos:
 - a) Colegiados:

Junta de Facultad,

Comisión de Gobierno,

Comisiones Delegadas.

b) Unipersonales:

Decano,

Vicedecanos.

Secretario.

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

- 1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
- 2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
- 3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
- 4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

- 1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

JUNTA DE FACULTAD

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario, que lo será también de la Junta, el Administrador del Centro y un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

- a. Cincuenta y seis en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad
- b. Cuatro en representación del resto de personal docente e investigador.
- c. Veinticuatro en representación del estudiantado.
- d. Ocho en representación del personal de administración y servicios.
- e. Ocho en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
- 2. El mandato de los miembros de la Junta será de cuatro años.
- 3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
- 4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Facultad, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.

- c) Debatir y, en su caso, aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- 1) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª

Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

- 1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días, el Decano convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta.
- 2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta de Facultad.

Sección 3ª

Mesa de la Junta de Facultad

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

- 1. La Mesa estará compuesta por el Decano que la preside, el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario, un miembro del profesorado, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios.
- 2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Si no existieran candidatos o no se alcanzara el número de ellos necesario para constituir la Mesa, actuará como tal en esa sesión la indicada en el art. 13.2, reiterándose la elección en la siguiente sesión ordinaria.
- 3. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
- 4. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta de Facultad serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de la Junta de Facultad siguiente a la que se produzca la vacante.
- 5. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta de Facultad a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Asegurar, en la medida de lo posible, la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad y velar por la garantía de su libertad de expresión en el desempeño de sus funciones como miembro de la Junta. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.

d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

- 1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c) Declarar la constitución de la Junta de Facultad y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El Presidente será sustituido:

- a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario.
- b) En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

- 1. Son funciones del Secretario:
 - a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
 - b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
 - c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
 - d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
 - e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.
- 2. En caso de ausencia temporal, impedimento o cese del Secretario, será sustituido por otro miembro de la mesa que reúna los requisitos establecidos en el art. 61 de los Estatutos de la Universidad de Granada, y que no sea el Presidente.

Sección 4ª

Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

- 1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
- 2. La Junta de Facultad se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa, a petición de la Comisión de Gobierno o a petición de un

20% de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse la propuesta de orden del día que motiva la petición de la sesión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 15 días lectivos.

- 3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta de Facultad durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.
- 4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.
- 5. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas siempre que lo permita el espacio disponible, de modo que los asistentes estén situados en lugares netamente diferenciados. Para asistir será necesario la acreditación expedida por el Secretario de la Facultad. No obstante, podrán ser llamados, a juicio de la Mesa, para que asistan con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria, que no perteneciendo a la Junta, pudiera verse afectado por la adopción de algún acuerdo de la Junta.

Artículo 21. Orden del día

- 1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Mesa. Si al menos lo solicitase el 15 % de los miembros de la Junta, se deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
- 2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, a propuesta del Decano o del 15 % de los miembros de la Junta.
- 3. Las sesiones ordinarias incluirán en el orden del día un punto de "ruegos y preguntas" donde se podrán presentar por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 48 horas cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos

- 1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorúm. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
- 2. Para adoptar acuerdos, la Junta de Facultad debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
- 3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

- 1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
- 2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
- 3. Se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos, sin perjuicio de los supuestos contemplados en este Reglamento.
- 4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
- 5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán en la misma sesión, y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
- 6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
- 7. Las personas que hayan obtenido el derecho de asistencia a la Junta de Facultad con voz pero sin voto, podrán hacer uso de la palabra en idénticas condiciones que los miembros de la Junta.
- 8. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

- 1. Durante las sesiones de la Junta de Facultad todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
- 2. El Presidente de la Junta de Facultad evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

- 1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
- 2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta.
- 3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Presidente ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) Ordinaria a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano hará público el resultado.

- c) Pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
- d) Secreta, se realizará depositando las papeletas en una urna. La elección de personas siempre será por votación secreta.
- 4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

- 1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
- 2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente en el plazo máximo de 10 días y remitidas por correo electrónico a los miembros de la Junta.
- 3. El Secretario de la Facultad garantizará la suficiente publicidad a la Comunidad Universitaria del Centro de las Actas, habilitando el procedimiento para que puedan ser consultadas permanentemente.
- 4. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión, tras debatirse, en su caso, sólo los puntos sobre los que se hubiesen producido reclamaciones.

Sección 5ª

Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de "ruegos y preguntas" del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por un 10% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del centro.

- 2. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
- 3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta de Facultad, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

- 1. Como consecuencia de una interpelación, quien la presentó o, al menos, un 15% de los miembros de la Junta, podrán presentar mociones para su debate y aprobación durante la misma sesión.
- 2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª

Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

- 1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar y asegurará su publicidad para el conocimiento de todos los miembros de la Facultad. Asimismo, abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta de Facultad.
- 2. Transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 31. Debate y Aprobación

- 1. Los debates en el pleno de la Junta de Facultad deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
- 2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendador, en el tiempo máximo de 15 minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Facultad, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

- 3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
- 4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta de Facultad, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta presentes.

CAPÍTULO II

COMISIONES

Sección primera

Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta de Facultad.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario y el Administrador del Centro, como miembros natos, y cuatro profesores representantes de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, un profesor representante del resto de personal docente e investigador, tres estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

- 1. Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:
 - a) Resolver los asuntos de contenido académico o económico-administrativo de carácter ordinario y aquellos otros que, siendo de la competencia del Pleno de la Junta de Facultad, reclamen una decisión inmediata en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad apreciada por dos tercios de los miembros de la Comisión, debiendo en este último caso dar cuenta al Pleno en el plazo máximo de 15 días desde que se adopte la resolución.
 - b) Asistir al decano en todos los asuntos de su competencia.
 - c) Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - d) Proponer e informar a la Junta de Facultad sobre la creación, modificación o supresión de servicios.
 - e) Informar las peticiones de provisión de plazas de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - f) Comunicar a los Departamentos las necesidades docentes en las materias de su competencia según el Plan de Estudios.
 - g) Vigilar el cumplimiento de la ordenación académica y de los horarios establecidos.

- h) Velar por la observancia de las funciones encomendadas en el Centro a los miembros de la Comunidad Universitaria que en él se integren.
- i) Informar sobre todos los asuntos que sean competencia de la Junta de Facultad cuando requieran estudio previo a su aprobación por la misma, si no estuvieran atribuidos específicamente a otra Comisión.
- j) Coordinar los trabajos de las Comisiones de la Junta de Facultad.
- k) Gestionar la dotación de medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro.
- 1) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.
- 2. Todos los acuerdos de la Comisión de Gobierno habrán de ser remitidos tras su adopción, a la Junta de Facultad para su ratificación.

Sección 2ª

Comisiones Delegadas

Artículo 35. Comisiones Delegadas

Además de las Comisiones Permanentes reguladas en este Reglamento, la Junta de Facultad podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Son Comisiones Permanentes de la Junta de Facultad:

- a) Comisión Permanente de Ordenación Académica.
- b) Comisión Permanente de Asuntos Económicos e Infraestructuras.
- c) Comisión Permanente de Apoyo a la Investigación.

Artículo 37. Comisión Permanente de Ordenación Académica

- 1. La Comisión Permanente de Ordenación Académica estará compuesta por:
 - a) El Decano o persona en quien delegue.
 - b) El Vicedecano con competencias en la materia.
 - c) Cuatro profesores representantes de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - d) Un profesor representante del resto de personal docente e investigador.
 - e) Tres estudiantes y
 - f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

No podrán formar parte de esta Comisión más de dos profesores del mismo Departamento.

- 2. Son funciones de esta Comisión las siguientes:
 - a) Informar sobre los Planes de Estudio del Centro.

- b) Proponer y gestionar cursos de especialización del profesorado, los alumnos y los egresados del Centro.
- c) Promover la mejora en la formación práctica en las titulaciones que se imparten en el Centro.
- d) Resolver sobre convalidaciones de asignaturas, complementos de formación, reconocimiento de créditos de libre configuración y compensaciones en su caso, del plan de estudios vigente en el Centro.
- e) Coordinar las enseñanzas impartidas por los Departamentos en este Centro.
- f) Informar sobre las normas de selección del alumnado y la evaluación sobre su aprovechamiento y rendimiento
- g) Informar el Plan de Ordenación Académica del Centro.
- h) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias.
- 3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar los informes oportunos de especialistas y expertos de la Universidad de Granada y de cualquier otra Institución.
- 4. Antes de iniciarse el curso académico los Departamentos remitirán a la Comisión, a través de su Presidente, los programas de las asignaturas del Plan de Estudios del Centro impartidas por ellos.

Artículo 38. Comisión Permanente de Asuntos Económicos e Infraestructuras

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos e Infraestructuras estará compuesta por:
 - a) El Decano o persona en quien delegue.
 - b) El Vicedecano con competencias en la materia.
 - c) El Administrador-Delegado del Centro.
 - d) Dos representantes del Profesorado.
 - e) Un representante de los Estudiantes.
 - f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) El estudio y propuesta de distribución del presupuesto tanto ordinario como extraordinario de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- b) El control y seguimiento de dicha distribución y la elaboración de una memoria final que presentará a la Junta de Facultad para su aprobación
- c) Proponer a la Junta de Facultad la normativa de funcionamiento y uso de las infraestructuras y servicios comunes.
- d) El estudio y propuesta de proyectos de infraestructuras y servicios.
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes asignados al Centro para su inclusión en la Memoria anual.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta de Facultad, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39. Comisión Permanente de Apoyo a la Investigación

- 1. La Comisión Permanente de Apoyo a la Investigación estará compuesta por:
 - a) El Decano o persona en quien delegue.
 - b) El Vicedecano con competencias en la materia.
 - c) Tres representantes del profesorado.
 - d) Un representante de los estudiantes.
 - e) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) Fomentar la investigación de acuerdo con las competencias que en este orden posee la Facultad.
- b) Fomentar la movilidad de los investigadores de la Facultad y su intercambio científico.
- c) Facilitar la constitución y desarrollo de Grupos de Investigación interdisciplinares.
- d) Facilitar la información y el apoyo técnico necesarios a los Grupos y Proyectos de Investigación de la Facultad para la constitución de redes nacionales e internacionales o su incorporación a otras ya existentes.
- e) Fomentar y apoyar la creación y difusión de Revistas relacionados con los estudios impartidos en el Centro.
- f) Establecer cauces de colaboración para la publicación de los trabajos científicos realizados por los miembros de la Facultad.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40. Comisiones No Permanentes

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o de un 15% de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª

Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

- 1. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
- 2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año en periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta del 30% de sus miembros.
- 3. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año en periodo lectivo, y en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Decano o a

propuesta de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 30% de los miembros de la propia Comisión .

Artículo 42. Elección

- 1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta de Facultad elegirá a sus representantes de cada Comisión.
- 2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.
- 3. A excepción del Decano, no podrá ningún comisionado simultanear más de dos Comisiones.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

- 1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
- 2. Las Comisiones elevarán al Pleno de la Junta de Facultad, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DECANO

Artículo 44. Definición

El Decano de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese

- 1. El nombramiento de Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
- 2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
- 3. El Decano cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

Artículo 46. Competencias

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 47. Elección de Decano

- 1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
- 2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo de 30 días, constituyéndose la Mesa de la Junta como Junta Electoral del Centro.
- 3. La Junta Electoral elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
- 4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de

los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.

- 5. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Cuando se hubiesen presentado tres o más candidatos, pasaran a segunda vuelta sólo los dos candidatos más votados. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de 24 horas y máximo de 48 horas.
- 6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta de Facultad hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
- 7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de una hora a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
- 8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48. Moción de censura

La moción de censura deberá ser suscrita por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta.

- 1. La Mesa de la Junta de Facultad, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta de Facultad, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
- 2. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
- 3. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
- 4. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año.

Artículo 49. Memoria anual de gestión

- 1. El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo cuatrimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.
- 2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los asistentes a la sesión de la Junta.
- 3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 15% de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II

OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 50. Vicedecanos

- 1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
- 2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.
- 3. Los Vicedecanos ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.
- 4. Los Vicedecanos cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

Artículo 51. Secretario

- 1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro.
- 2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
- 3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.
- 4. En caso de vacante temporal el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los requisitos mencionados en el punto primero de este artículo, designe el Decano de entre los que presten servicios en el Centro.

TÍTULO TERCERO

DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes. Su régimen de organización y funcionamiento está establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias del Trabajo aprobado en Junta de Centro, en su sesión de fecha 10 de marzo de 2009, teniendo carácter supletorio el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada.

Artículo 53. Composición

1. A la Delegación de Estudiantes pueden pertenecer todos los estudiantes de enseñanzas oficiales matriculados en la Facultad de Ciencias del Trabajo.

2. La Delegación de Estudiantes estará formada por:

- a) Como miembros natos, los estudiantes miembros del Claustro Universitario, los pertenecientes a la Junta de Facultad, los representantes de los Consejos de Departamentos y los Presidentes de las Asociaciones de Estudiantes legalmente constituidos en la Facultad.
- b) Como miembros elegidos, un número igual a la suma de representantes estudiantiles que se alcancen en el apartado anterior.
- c) Como miembros designados, los Delegados de Clase de la Facultad.

Artículo 54. Competencias

Son competencias de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias del Trabajo las siguientes:

- a) Informar y defender ante los órganos de gobierno de la Facultad los intereses y derechos de los estudiantes.
- b) Exponer ante los diferentes órganos de gobierno de la Facultad las propuestas, peticiones y quejas de los estudiantes.
- c) Proponer a los órganos de gobierno de la Facultad las medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios del Centro que afecten a los estudiantes.
- d) Velar por el cumplimiento efectivo de toda la normativa universitaria que afecte a los estudiantes, tomando las iniciativas pertinentes ante los órganos competentes.
- e) Atender y prestar servicio a todos los estudiantes de la Facultad.
- f) Gestionar sus recursos para la consecución de sus fines.
- g) Fomentar la realización de actividades culturales y deportivas.
- h) Cualesquiera otras que les confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las necesarias para su organización.

TÍTULO CUARTO

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 55. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un 30 % de los miembros de la Junta de Facultad, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 56. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

- 2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos
- 3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 57. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Trabajo, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 20 de diciembre de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y, finalmente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).